

# Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 17, 18 y 19 de febrero y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

## FE DE ERRATAS

En el Diario Oficial N° 30.385 de fecha 21 de febrero de 2020, se publicó el Decreto 37/020 del Ministerio de Economía y Finanzas, de fecha 7 de febrero de 2020, que incorpora bienes a la Lista de Bienes de Capital, establecida por el literal B) del art. 4° y el Anexo IV del Decreto 410/016 de 26 de diciembre de 2016.

En dicha publicación se incurrió en el siguiente error imputable al original:

En la página 4, primera columna, donde dice:

“ARTÍCULO 1°.- Incorporar a la Lista de Bienes de Capital, establecida por el literal A) del artículo 4° y el Anexo IV del Decreto 410/016, .....”

### Debe decir:

“ARTÍCULO 1°.- Incorporar a la Lista de Bienes de Capital, establecida por el literal **B)** del artículo 4° y el Anexo IV del Decreto 410/016, .....”

Queda hecha la salvedad.

En el Diario Oficial N° 30.382 de fecha 18 de febrero de 2020, se publicó la Resolución S/n del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, de fecha 13 de febrero de 2020, que otorga permiso de ocupación de un álveo de dominio público del Río de la Plata.

En dicha publicación se incurrió en el siguiente error imputable al Diario Oficial:

En la página 2, primera columna, en el ATENTO, donde dice:

“..... en la redacción dada por el artículo 397 de la Ley N° 18162 de 6 de octubre de 2008.”

### Debe decir:

“..... en la redacción dada por el artículo 397 de la Ley N° **18.362** de 6 de octubre de 2008.”

Queda hecha la salvedad.

## PODER EJECUTIVO MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

### 1 Decreto 37/020

Incorpóranse a la Lista de Bienes de Capital establecida por el Decreto 410/016 de 26 de diciembre de 2016, los ítems arancelarios que se determinan de la Nomenclatura Común del MERCOSUR.

(609\*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 7 de Febrero de 2020

**VISTO:** el Decreto N° 410/016, de fecha 26 de diciembre de 2016.

**RESULTANDO: I)** que el referido Decreto, incorporó al ordenamiento jurídico nacional la Nomenclatura Común del Mercosur y su correspondiente Arancel Externo Común.

**II)** que para los bienes de capital (BK) que no cuentan con producción nacional se estableció una Tasa Global Arancelaria extra-zona de 2% (dos por ciento), mientras que para un listado de bienes de capital con producción nacional se estableció como Tasa Global Arancelaria extra-zona el nivel del Arancel Externo Común.

**CONSIDERANDO:** que es conveniente introducir modificaciones en el listado de bienes de capital con producción nacional, debido a que se detectó y verificó la existencia de producción nacional de calidad y en las cantidades adecuada para abastecer al mercado doméstico en dos ítems arancelarios clasificados como bienes de capital.

**ATENCIÓN:** a lo expuesto y a lo establecido por el artículo 2° de la Ley N° 12.670 de 17 de diciembre de 1959 y por el artículo 4° del Decreto-Ley N° 14.629, de 5 de enero de 1977,

En el Diario Oficial N° 30.380 de fecha 14 de febrero de 2020, se publicó la Resolución 6.664/019 de la Intendencia de Canelones de fecha 13 de setiembre de 2019.

En dicha publicación se incurrió en el siguiente error imputable al Diario Oficial:

En la página 19, segunda columna, en el título de la norma, donde dice:

“Promúlgase el Decreto Departamental 12/020, .....”

### Debe decir:

“Promúlgase el Decreto Departamental 12/019, .....”

Queda hecha la salvedad.

Importa  
que lo sepas

impo.com.uy/revista

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA****DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Incorporar a la Lista de Bienes de Capital, establecida por el literal A) del artículo 4º y el Anexo IV del Decreto Nº 410/016, de 26 de diciembre de 2016, los siguientes ítems arancelarios de la Nomenclatura Común del MERCOSUR: 8474.90.00 exclusivamente para placa de trituración, placa o barra de impacto para rotor, revestimiento o forro antidesgaste, y soportes y placas de desgaste; y 9406.90.20; que tributarán una Tasa Global Arancelaria extra-zona de 14% (catorce por ciento).

**ARTÍCULO 2º.-** Dese cuenta a la Asamblea General.

**ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese, publíquese y archívese.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI; RODOLFO NIN NOVOA; OLGÁ OTEGUI.**

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS  
PÚBLICAS**

2

**Resolución S/n**

Apruébase la Guía para la obtención del Certificado de Seguridad, por parte de las entidades ferroviarias.

(625\*R)

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

Montevideo, 10 de Febrero de 2020

**VISTO:** el Decreto 280/018 de fecha 5 de setiembre de 2018.

**RESULTANDO:** que es necesario establecer una guía para que las diferentes entidades ferroviarias puedan tramitar su correspondiente Certificado de Seguridad cuando corresponda.

**CONSIDERANDO:** que la Dirección Nacional de Transporte Ferroviario cuenta entre sus cometidos establecer los requisitos y controlar el cumplimiento de los reglamentos, resoluciones e instrucciones necesarias para el correcto funcionamiento del modo ferroviario.

**ATENCIÓN:** a lo dispuesto por el literal A del artículo 173 de la Ley Nº 18.834 de fecha 4 de noviembre de 2011.

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS****RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Apruébese la Guía para la obtención del Certificado de Seguridad que se adjunta y que forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y publíquese.  
**VÍCTOR ROSSI.**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO**

**Guía para la obtención  
del Certificado de  
Seguridad**

Noviembre - 2019

*Índice*

1. Introducción.....	2
2. Objeto .....	2
3. Alcance .....	2
4. Abreviaturas.....	2

5. Definiciones.....	3
6. Marco legal aplicable .....	3
7. Sistema de Gestión de Seguridad Ferroviaria .....	4
8. Solicitud de Certificado de Seguridad .....	5
9. Procedimientos de solicitud .....	6
10. Documentación necesaria .....	6
11. Plazos.....	8
12. Proceso de evaluación del Sistema de Gestión de Seguridad Ferroviaria.....	8
13. Criterios de evaluación.....	9
14. Emisión del Certificado de Seguridad Ferroviaria .....	18
15. Supervisión y control de Certificados.....	18

**Anexo I — Formulario de Solicitud del Certificado de Seguridad Ferroviaria.****Anexo II — Modelo estructura básica de la planilla de trazabilidad del proceso de evaluación.****1. Introducción**

Antes de comenzar el proceso de obtención de un Certificado de Seguridad, es imprescindible que el interesado se interiorice sobre las siguientes premisas:

- Un Certificado de Seguridad no es un trámite administrativo para poder acceder a la realización de operación ferroviaria.
- El Sistema de Gestión de Seguridad Ferroviaria debe controlar todos los riesgos de la operación ferroviaria bajo la responsabilidad de la empresa ferroviaria; tanto los propios como los de los terceros que le prestan servicios.
- El Sistema de Gestión de Seguridad Ferroviaria supone una declaración de cómo va a actuar en todos los ámbitos (operativos, gerenciales, formativos, estratégicos, etc.) que están relacionados con la seguridad de la operación ferroviaria. Es un compromiso para toda la organización.
- El Sistema de Gestión de Seguridad Ferroviaria debe ser un manual de instrucciones de la empresa, conocido y de uso diario por toda la organización.
- El Sistema de Gestión de Seguridad Ferroviaria debe ser auditable, ya que es la referencia que utilizará la Dirección Nacional de Transporte Ferroviario para supervisar la actividad de la empresa.
- Desde el momento de la redacción del Sistema de Gestión de Seguridad Ferroviaria, se debe involucrar a las unidades que gestionarán la seguridad de la empresa.
- En caso de dudas la Dirección Nacional de Transporte Ferroviario está totalmente abierta a colaborar y resolver las dudas sobre el Sistema de Gestión de Seguridad Ferroviaria.

**2. Objeto**

Este documento tiene como objeto explicar la documentación a aportar así como los trámites administrativos necesarios a seguir para obtener un Certificado de Seguridad por parte de las entidades habilitadas.

**3. Alcance**

Esta guía contiene:

- \* La documentación mínima que los solicitantes deberán entregar a la DNTF.
- \* Los trámites y procedimientos administrativos a seguir.
- \* Los plazos establecidos de todo el proceso de evaluación de una solicitud.
- \* Las normas y los requisitos exigibles para la evaluación de los Sistemas de Gestión de la Seguridad Ferroviaria.

**4. Abreviaturas**

**DNTF:** Dirección Nacional de Transporte Ferroviario  
**LOF:** Licencia de Operador Ferroviario  
**PCF:** Permiso de Circulación Ferroviaria  
**SGSF:** Sistema de Gestión de la Seguridad Ferroviaria